



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de enero de 2020.**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 12984/19 (Versión pública):

Folio 0610100193219

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100193219, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 23 de septiembre de 2019, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios.

b) Folio 0610100310119 (Reservada):

Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100310119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.-Quiero saber cuántas denuncias penales en contra de servidores públicos y empleados que trababan en las aduanas del país se han presentado ante el ministerio público en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de la presente solicitud. (favor de desglosar la respuesta por año) 2.-Quiero saber cuántas de las denuncias penales (después de haberse



2020
LEONA VICARIO

iniciado una averiguación previa o carpeta de investigación) fueron consignadas y judicializadas. (favor de desglosar la respuesta por año) 3.-Favor de detallar en las indagatorias que hayan sido consignadas y judicializadas, el número de causa penal y el juzgado."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"En lo que va de la presente administración se anunció que se habían puesto denuncias en contra de trabajadores de las aduanas como parte de un operativo para combatir la corrupción <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/aduanas-permitieron-trafico-de-armas-cartuchos-y-dinero-sat-inicia-limpia-2968578.html>"

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracciones I, X, en relación con el Artículo 45, apartado J, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; 98, fracción I, 100, 102, 110, fracciones X y XI, 111, 130, cuarto párrafo, 133, 135 y 144, de la LFTAIP; 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y criterios 03/17 y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el Pleno del INAI, la Coordinación de Procedimientos Penales, adscrita a la AGE manifestó que tiene la facultad para promover la denuncia de hechos que puedan ser constituidos de delitos con motivo de sus actuaciones u omisiones, se constriñe específicamente a servidores públicos del SAT.

Asimismo, respecto de "1.-Quiero saber cuántas denuncias penales en contra de servidores públicos y empleados que trababan en las aduanas del país se han presentado ante el ministerio público en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de la presente solicitud. (favor de desglosar la respuesta por año) 2.- Quiero saber cuántas de las denuncias penales (después de haberse iniciado una averiguación previa o carpeta de investigación) fueron consignadas y judicializadas. (favor de desglosar la respuesta por año)", señaló que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con que cuenta, proporcionó la información relativa al número de Denuncias penales, Consignaciones y Judicializaciones en contra de servidores públicos adscritos a Aduanas del país, del año 2012 a 2019.



Ahora bien, en cuanto al numeral 3 de su solicitud "3.-Favor de detallar en las indagatorias que hayan sido consignadas y judicializadas, el número de causa penal y el juzgado", indicó que dichos datos se encuentran reservados, en virtud de que forman parte fundamental en los procesos y que de darse a conocer pudieran poner en riesgo el derecho al debido proceso.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Coordinación de Procedimientos Penales, adscrita a la AGE

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la información relativa al número de causa penal y juzgado respecto de las indagatorias que hayan sido consignadas y judicializadas, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su difusión puede incidir en el debido proceso en los expedientes judiciales o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, así como las investigaciones a cargo de la representación social, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información relativa a la información relativa al número de causa penal y juzgado respecto de las indagatorias que hayan sido consignadas y judicializadas, constituye información reservada, toda vez que su publicación pone en riesgo el debido proceso o procedimientos seguidos en forma de juicio, ya que, al sufrir alguna alteración en su integración, esta incidiría en el pronunciamiento que haga la autoridad ministerial o judicial, según sea el caso, de conformidad con el artículo 110, fracciones X y XII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Coordinación de Procedimientos Penales de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al número de causa penal y juzgado respecto de las indagatorias que hayan sido consignadas y judicializadas.

Motivación: su difusión pone en riesgo el debido proceso o procedimientos seguidos en forma de juicio, ya que al sufrir alguna alteración en su integración, ésta incidiría en el pronunciamiento que haga la autoridad ministerial o judicial, según sea el caso, aunado a que de proporcionar la información solicitada se tendría



como consecuencia no solo la transgresión de los preceptos de reserva, sino que impactaría adversamente en el debido proceso, tendiendo como resultado la emisión de una resolución o sentencia contraria a los intereses del SAT y en beneficio del probable responsable o más aún se revelarla a personas no autorizadas en los expedientes, averiguaciones previas o carpetas de investigación, ésta puede ser usada por la delincuencia común u organizada, poniendo en inminente riesgo la seguridad del probable responsable y de los mismos servidores públicos autorizados para llevar a cabo cualquier gestión ministerial o judicial.

En ese sentido, el revelar la información a terceras personas no autorizadas, sobre el número de causa penal y juzgado, forman parte de elementos base de los expedientes de hechos presuntamente irregulares en los que se involucran a servidores públicos, por lo que se corre el riesgo de que se sustraigan de una acción sancionatoria en el ámbito penal, o bien se pone en riesgo la investigación seguida en contra de terceros involucrados, además por disposición expresa de la Ley se clasifica como información reservada, por contener datos específicos del número de causa penal y juzgado en la que por competencia ha sido consignada, elementos que permitirían identificar a los servidores públicos del SAT, y en su caso de terceros ya que en su calidad de denunciantes o involucrados en los hechos presuntamente irregulares que pudieran constituir delitos específicos de servidores públicos o genéricos previstos y sancionados por el Código Penal Federal y demás disposiciones correlacionadas, y que de revelarse a personas ajenas a las indagatorias ponen en riesgo inminente los derechos del debido proceso, aunado a la integridad física del probable responsable o implicado, de su familia o de sus bienes, incluso el patrimonio de los terceros con ellos relacionados.

Fundamento: artículo 110, fracciones X y XII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Vigésimo Noveno, fracciones I, II, III y IV y Trigésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

